



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO **XLII**
TOMO **CLII**

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE JUNIO DEL 2014

NUMERO 98

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 173 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto., para que gestione con la institución nacional de banca múltiple o de desarrollo que ofrezca las mejores condiciones, el refinanciamiento del crédito, que se tiene contratado con el Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, que asciende la cantidad de \$269'233,665.59 (doscientos sesenta y nueve millones doscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 59/10 m.n.).

3

DECRETO Número 174 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.....

6

DECRETO Número 175 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman los Artículos 4, 28 y 34; y se adicionan una fracción VIII al Artículo 5, recorriéndose en su orden la vigente para quedar como fracción IX; un último párrafo al Artículo 6, y un Capítulo XI con un Artículo 20 bis, recorriéndose en su orden los demás capítulos, de la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato.

17

42389

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 175

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4, 28 y 34; y se **adicionan** una fracción VIII al artículo 5, recorriéndose en su orden la vigente para quedar como fracción IX; un último párrafo al artículo 6, y un Capítulo XI con un artículo 20 bis, recorriéndose en su orden los demás capítulos, de la **Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«**Artículo 4.-** Durante el tercer año en sesión solemne que se celebrará el día 8 de mayo, el Congreso del Estado otorgará los premios señalados en el artículo 5 de este ordenamiento, a excepción del Premio Estatal al Periodismo, que será entregado el día 7 de junio de cada año y del Premio Estatal a la Mujer que será entregado en el mes de marzo de cada año.

Artículo 5.- El Congreso del Estado...:

I a VII.- ...

VIII.- Premio Estatal a la Mujer "Emma Godoy Lobato"; y

IX.- Premio Estatal al Periodismo.

Además de los...

Artículo 6.- Los premios consistirán...

I y II.- ...

En el caso del Premio Estatal a la Mujer, se entregará también una estatuilla diseñada por una artista guanajuatense.

Capítulo XI Del Premio Estatal a la Mujer "Emma Godoy Lobato"

Artículo 20 bis.- El Premio Estatal a la Mujer "Emma Godoy Lobato" podrá otorgarse en una o varias de las siguientes categorías:

- I.- Trayectoria de vida;
- II.- Mujer Rural;
- III.- Mujer Emprendedora;
- IV.- Docencia; y
- V.- Letras y literatura.

Capítulo XII De los Reconocimientos Especiales

Capítulo XIII Del Comité de Premiación

Capítulo XIV Del Consejo Ciudadano Consultivo

Artículo 28.- El Comité de Premiación podrá auxiliarse, para el análisis de las propuestas que se presenten para recibir alguno de los premios previstos en las fracciones I a VIII del artículo 5, cuando así lo estime necesario o conveniente, de la opinión de los representantes de las instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y personas físicas de reconocida trayectoria y prestigio en la comunidad

constituidos en un Consejo Ciudadano Consultivo, en los términos del presente Capítulo.

Artículo 34.- La integración del Consejo Consultivo se hará durante el mes de mayo, excepto cuando se trate del Premio Estatal a la Mujer, caso para el que deberá integrarse en el mes de febrero. Para tales efectos, la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las designaciones respectivas de entre las personas, asociaciones e instituciones educativas de reconocida trayectoria y prestigio en el Estado a que se refiere el artículo anterior.

Si uno o...

Capítulo XV Del Procedimiento»

TRANSITORIOS


Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Para el caso del Premio Estatal a la Mujer "Emma Godoy Lobato" a otorgarse durante el año de 2014, el procedimiento se iniciará en el mes de agosto y se entregará durante el mes de octubre.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 5 DE JUNIO DE 2014.- GALO CARRILLO VILLALPANDO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

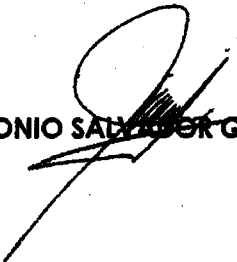
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 6 de junio de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ